

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MAYO 12 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo memorial de ejecución de sentencia, recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: MARÍA SANDIEGO GUZMAN LOPEZ.

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00260-00

MONTERIA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 27 octubre 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 13 de enero de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró la ineficacia del acto de traslado del RPMPD al RAIS, administrado por PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRSA realizado por la demandante, señora MARÍA SANDIEGO GUZMAN el 25

de julio de 2000, con fecha de efectividad el 26 de julio de 2000. Se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRSA, trasladar a COLPENSIONES los aportes efectuados por la accionante en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros; se ordenó igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir a la actora como afiliada al RPMD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la demandante. Finalmente se condenó en costas a las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 13 de enero de 2021, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y condenó en costas a los fondos demandados.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A., a transferir a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran; así mismo ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante.

Por la obligación de dar en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES a pagar al demandante la suma de \$1.755.605 para cada una de ellas correspondiente a las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia; costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acrediten que PORVENIR S.A. haya realizado el traslado a COLPENSIONES de los aportes para pensión efectuados por el accionante, señora MARÍA SANDIEGO GUZMAN LOPEZ. en el RAIS junto con sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran; así mismo se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir a la actora como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARÍA SANDIEGO GUZMAN LÓPEZ** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir a la actora como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos

ordenados en el numeral anterior, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo libraré mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante, **MARÍA SANDIEGO GUZMAN LOPEZ.**, las siguientes sumas y conceptos:

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.802** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

PORVENIR S.A. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.802** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días- 24 de septiembre de 2021, - como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señora **MARÍA SANDIEGO GUZMAN LOPEZ** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran y

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señora **MARÍA SANDIEGO GUZMAN LOPEZ**, las sumas por los conceptos, así:

PORVENIR S.A. La suma de **\$1.755.605** por concepto de agencias en derecho-costas-de primera instancia y segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$1.755.605** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en primera y segunda instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **-BANCO DE BOGOTÁ.-BANCO BBVA.-BANCOLOMBIA.-AV VILLAS.-BANCO DE OCCIDENTE.-BANCO COLPATRIA.-BANCO DAVIVIENDA.-BANCO POPULAR.-BANCO AGRARIO.-BANCO PICHINCHA.-BANCO ITAÚ.-BANCOOMEVA.-BANCO GNB SUDAMERIS.-BANCO CAJA SOCIAL. De esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema.** Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.900.000**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$1.900.000**

CUARTO: NOTIFICAR por estado este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c29558d47177ec7498f79a6670314f267b5746895b1c583b04cc36d051ccee**

Documento generado en 12/05/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>